

Sistema Nacional Anticorrupción. Su ineficacia en el fortalecimiento del Estado de Derecho

National Anticorruption System. Its Ineffectiveness In Strengthening The Rule Of Law

JORGE ALBERTO VÉLEZ CASAS

RESUMEN

El artículo se propone analizar el Estado de Derecho en México y el incremento de la corrupción en el periodo que va de 2015 a 2021, así como la herramienta creada para su combate: el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). Para ello, se construye un marco teórico y conceptual partiendo del postpositivismo jurídico y la postura liberal igualitaria, con ellos se puede percibir que el SNA no ha funcionado como herramienta eficaz en el combate a la corrupción y el fortalecimiento del Estado de Derecho. Considerando normas y estudios sobre la materia, se realiza el análisis del SNA desde su estructura, función y fin, identificándose problemas de coherencia y un mínimo impacto en la realidad, hallazgos que hacen evidente la necesidad de fortalecer la institucionalidad del SNA y generar consensos democráticos sobre la forma de combatir la corrupción.

PALABRAS CLAVE

postpositivismo, Estado de Derecho, liberal igualitarismo, corrupción, impunidad, Sistema Nacional Anticorrupción.

ABSTRACT

The article aims to analyze the rule of law in Mexico and the increase of corruption in the period from 2015 to 2021, as well as the tool created to combat it: the National Anti-Corruption System (SNA). For this purpose, a theoretical and conceptual framework is constructed starting from the legal post positivism and the egalitarian liberal position, with them it can be perceived that the SNA has not worked as an effective tool in the fight against corruption and the strengthening of the rule of law. Considering norms and studies on the subject, the SNA is analyzed from its structure, function and purpose, identifying problems of coherence and a minimal impact on reality, findings that make evident the need to strengthen the institutional framework of the SNA and generate democratic consensus on how to combat corruption.

KEYWORDS

post positivism, rule of law, liberal egalitarianism, corruption, impunity, National Anti-corruption System.

*Artículo de investigación postulado el 02-08-2022 y aceptado para publicación el 12-10-2022

**Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, (jorgeavelezcasas@hotmail.com), <https://orcid.org/0000-0003-4766-9329>

SUMARIO: Introducción / Postpositivismo / Postura liberal-igualitaria / México y su Estado de Derecho: problemas de corrupción e impunidad / El Sistema Nacional Anticorrupción: Origen y estructura / Problemas de estructura, función y fin / Problemas de estructura normativa / Problemas de función / Problemas de fin / Conclusiones / Bibliografía / Abreviaturas y siglas

INTRODUCCIÓN

La idea de un Estado constitucional con un Estado de Derecho que proteja derechos humanos y gobiernos democráticos, es un ideal que en la realidad nunca se presenta de forma acabada. Fenómenos como la corrupción e impunidad afectan a las sociedades que intentan regirse por aquellas ideas y por ello se deben observar en su debida complejidad para proponer soluciones adecuadas a un contexto específico.

En el anterior sentido, el presente ensayo busca interpretar la realidad centrándose en el Estado de Derecho y el incremento de la corrupción en México en el periodo de 2015 a 2021, enfocándose para ello en el análisis de uno de los instrumentos normativos que intenta combatirla, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), lo anterior desde una postura jurídica postpositivista que asume un sentido liberal igualitario. Así, aunque se entiende que el combate a la corrupción no comienza con la creación del sistema en comento,¹ la pregunta que interesa contestar es: ¿Por qué el SNA no ha sido eficaz para la disminución de la corrupción y el fortalecimiento del Estado de Derecho en México?

Para ello, en los apartados 2 y 3 se describe el marco teórico y conceptual tanto del postpositivismo jurídico como de la postura liberal igualitaria, mismos que permiten observar desde una metodología específica del Derecho la complejidad del problema de la corrupción. El apartado 4 describe estudios y análisis sobre las deficiencias del Estado de Derecho en México y su relación con los problemas de corrupción e impunidad.

En el apartado 5, se describe la creación del SNA y los elementos que lo conforman para posteriormente en el apartado 6 realizar una crítica

¹Sobre el estudio de las responsabilidades administrativas en México véase Fierro, Ana Elena, *Responsabilidad de los servidores públicos. Del castigo a la confianza*, México, FCE, 2017.

identificando fallas en su estructura, función y fin, mismos que no le han permitido consolidarse como herramienta que ayude a combatir la corrupción y fortalecer el Estado de Derecho en México. Por último, en el apartado 7, se presentan algunas conclusiones que van encaminadas hacia el fortalecimiento institucional y democrático del SNA dentro del contexto de un Estado constitucional. Lo que se busca entonces, es contribuir en la discusión nacional sobre la corrupción y los bajos niveles de Estado de Derecho en México.

POSTPOSITIVISMO

El postpositivismo debe ser entendido como una visión jurídica que da importancia tanto a las normas, como a la actividad que se realiza con el objeto de obtener ciertos fines. Como visión del Derecho, asume la complejidad de la realidad y observa desde la filosofía para preguntarse y dar respuesta a lo que es el Derecho, a cómo se conoce y a lo que debería ser.

Sobre lo que es, tiene en cuenta el elemento normativo, la relación con el poder y con la moral; en cuanto a su conocimiento, categoriza los saberes jurídicos específicos de acuerdo a su abstracción y utiliza saberes de otras ciencias (sociales, formales, naturales) y de la cultura; por último, sobre lo que debería ser, analiza tanto la teoría general de la justicia, como la ética de las diversas profesiones jurídicas.²

Dentro de todo este conjunto de saberes que observa de una manera específica, el postpositivismo -precisamente por la importancia que da a la actividad jurídica para la transformación social con base en fines- entiende a la dogmática jurídica como aquella parte que introduce, interpreta y aplica el Derecho; por lo tanto a la hora de analizar normas -componente básico del Derecho-, lo hace en cuanto a su estructura, a su función y a su fin.³

Por lo que toca a su estructura, analiza los enunciados normativos, la forma en que se crean sistemas jurídicos y la coherencia que existe entre ellos. En cuanto a su función, le interesa saber cómo se desarrolla el derecho en la realidad, si es efectivo, si ayuda a transformar a la sociedad o si mantiene las condiciones de existencia de los grupos sociales y de qué forma lo hace. Por último en cuanto a su fin, se analizan los fines y valores de un ordenamiento jurídico en sus normas y prácticas, y si estos van de acuerdo con el

² Atienza, Manuel "Una visión iusfilosófica del Derecho", en Lariguet, Guillermo y González Lagier, Daniel (ed.), *Filosofía. Una introducción para juristas*, Madrid, Trotta, pp. 343-373, edición de Kindle.

³ Atienza, Manuel, *Filosofía del derecho y transformación social*, Madrid, Trotta, 2017.

objetivismo mínimo⁴ que sustenta el postpositivismo, mismo que parte de la dignidad humana, libertad e igualdad.

Es tanto en la unión como en la tensión del carácter autoritativo y valorativo donde se da especificidad al postpositivismo, mismo que al entender que la realidad también se puede construir, intenta transformarla de acuerdo a los fines establecidos en un contexto específico.⁵ Para lo anterior y dentro de la dogmática del Derecho, se utiliza un modelo que analiza problemas, presenta las soluciones dadas por otros juristas con sus limitaciones, genera propuestas y emite conclusiones; lo anterior ayudado por una teoría de la argumentación jurídica.⁶

Al ser una visión del Derecho, el postpositivismo se sigue construyendo y tiene como principales representantes a juristas como Nino, Dworkin, Alexy, MacCormick, Atienza o Aguiló.⁷ Surge en el contexto de los Estados constitucionales de la segunda mitad del siglo XX en países con tradición jurídica del Derecho Civil y se va desarrollando en países latinoamericanos.⁸ Atienza puntualiza sobre la necesidad de profundizar en los derechos sociales y separarse de las denominadas posturas neoconstitucionales; éstas últimas desestiman los límites autoritativos del Derecho. Para precisar sus características, Atienza marca una distinción analítica entre el postpositivismo, el positivismo (garantista de Ferrajoli) y el neoconstitucionalismo, en donde el primero se encontraría entre los otros dos. La tabla 1 muestra las diferencias entre ellas.

⁴Postura filosófica política y jurídica que postula que existe lo moralmente correcto pero que todo juicio moral que uno afirma es falible, es decir, está sometido a la prueba del discurso racional y puede ser falsado. Atienza, Manuel "Una visión iusfilosófica del Derecho"..., *op. cit.*, p. 360.

⁵Véase Bernstein, Richard, *Encuentros pragmáticos*, Barcelona, Gedisa, 2021; Putnam, H., "Pragmatismo y objetividad moral" en *La herencia del pragmatismo*, Barcelona, Paidós, 1997; Haack, Susan, "The pragmatist tradition: lessons for legal theorists", *Washington University Law Review*, Vol. 95, núm. 5, pp. 1049-1082; Atienza, Manuel, *Comentarios e incitaciones. Una defensa del postpositivismo jurídico*, Madrid, Trotta, 2019, pp. 177-178.

⁶La teoría de la argumentación puede ser dividida en una parte general y otra especial, véase Atienza, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, Madrid, Trotta, 2013; Lara Chagoyán, Roberto, *Manual mínimo de argumentación jurídica. La razón en la práctica*, México, Tirant lo Blanch, 2021.

⁷Dworkin, Ronald, *Justicia para erizos*, trad. Gustavo Maurino, México, FCE, 2014; Nino, Carlos S., *Derecho, moral y política. Una revisión de la teoría general del Derecho*, Argentina, Siglo XXI editores, 2014; Alexy, Robert, *Derecho y razón práctica*, 2da ed., México, Fontamara, 2014; MacCormick, Neil, *Retórica y Estado de Derecho. Una teoría del razonamiento jurídico*, Lima, trad. José Ángel Gascón Salvador, Palestra editores, 2016; Aguiló Regla, Josep, "Positvismo y postpositivismo. Dos paradigmas jurídicos en pocas palabras" *Doxa*, 30, 2007, pp. 665-675.

⁸Aguiló Regla, Josep, *En defensa del Estado constitucional de Derecho*, Lima, Palestra, 2021; Cruz Parceros, Juan Antonio, *Hacia una teoría constitucional de los derechos humanos*, México, 2017; Lifante Vidal, Isabel, *Contra la corrupción. Estado de Derecho y transparencia*, Lima, Palestra, 2021; Lara Chagoyán, Roberto, *El constitucionalismo mexicano en transformación: avances y retrocesos*, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2020.

Tabla 1. Características del positivismo, postpositivismo y Neoconstitucionalismo según Manuel Atienza

Características	Positivismo	Postpositivismo	Neoconstitucionalismo

Fuente: Elaboración propia a partir de Atienza, Manuel *Filosofía del derecho y transformación social*, op. cit., pp. 129-146.

Sumado a lo dicho, y siguiendo la idea de Witker sobre una concepción del Derecho holista que permita dar cuenta de la complejidad de la realidad, en donde lo dado y lo dándose de las investigaciones permitan generar conocimiento que sirva para resolver problemas,⁹ el postpositivismo ayuda a ver el Derecho en su aspecto ontológico, epistemológico y crítico. Éste último aspecto, el crítico, entendido como razón práctica (moral, política, derecho) que impulsa la actividad jurídica no solo a describir sino a justificar y prescribir teniendo como base una postura de la justicia, en este caso, la liberal igualitaria.

⁹ Witker Velásquez, Jorge, *Hacia una nueva investigación jurídica*, México, Porrúa, 2019, p. 120.

Por último y derivado de la concepción postpositivista, debe decirse que si existen instituciones establecidas en el derecho positivo, esta corriente jurídica justifica la crítica que se les pueda hacer en su estructura, en su función y en su fin, todo ello para identificar diversos problemas que deberían ser atendidos para su mejora; por ello y como posteriormente se analizará, el SNA al ser una institución establecida constitucionalmente y legalmente en el ordenamiento mexicano es susceptible de ser analizada bajo esta postura teórica, lo anterior dentro del marco del paradigma de un Estado constitucional. Lo dicho llevaría por supuesto a hacer uso tanto de análisis teóricos justificativos como de estudios empíricos descriptivos.

POSTURA LIBERAL-IGUALITARIA

La teoría de la justicia aquí defendida, y que como se ha visto conecta con la parte de los fines del Derecho y en específico con la idea de un objetivismo mínimo, es aquella denominada liberal igualitaria, misma que acepta una versión del constructivismo moral y que en política tiene como origen el contractualismo. Así, sigue los desarrollos teóricos de Hobbes, la razón práctica de Kant, y recientemente con diversos matices, la teoría de la justicia de Rawls, el modelo dialógico de Habermas, y desde la perspectiva latina los desarrollos de Nino y Vázquez.¹⁰

Vázquez al explicar la postura, agrega ciertos matices y profundiza en los deberes de un Estado comprometido, para ello, parte de la idea que combina libertad como valor sustantivo e igualdad como valor adjetivo, entendiendo a la justicia como una distribución igualitaria de libertad, suponiendo entonces deberes positivos del Estado para promover la autonomía y reconocer necesidades básicas. Así, postula como principios básicos la libertad, la dignidad y la igualdad. El primero se entiende como aquella autonomía surgida de la razón que permite a la persona hacerse responsable en la elección de sus planes de vida, lo que se busca es la toma de decisiones sin la interferencia de otras personas, sin embargo queda limitada por el principio de dignidad en sentido kantiano, mismo que postula que las personas deben ser tratadas

¹⁰ Rawls, John, *Teoría de la justicia*, trad. María Dolores González, México, FCE, 1979; Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de la teoría del discurso*, Madrid, Trotta, 1998; Nino, Carlos, *Derecho, moral y política. I Metaética, ética normativa y teoría jurídica*, Argentina, Editorial Gedisa, S.A., 2007; Vázquez, Rodolfo, *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho*. México, Trotta, 2010.

como fin en sí mismo y no sólo como medio. Por último y derivado del igual valor de toda persona moral, se tiene el principio de igualdad como derecho de cada individuo a valerse de los recursos necesarios para llevar una vida autónoma, digna y en igualdad de condiciones.¹¹

La anterior justificación de la postura liberal igualitaria, acepta el pluralismo, la imparcialidad, la tolerancia, la responsabilidad y la solidaridad como valores necesarios para reproducir una sociedad democrática, siendo estos los límites de incumbencia tanto del Estado como de los poderes fácticos.¹²

Por lo que toca al Estado de Derecho, este es entendido en un sentido fuerte¹³ haciendo referencia tanto a las exigencias internas postuladas por Díaz,¹⁴ como en el origen de los principios basados en la idea de soberanía popular que sostiene la teoría discursiva de Habermas.¹⁵ A lo anterior, Vázquez puntualiza sobre la relación entre exigencias y principios normativos: primacía de la ley con el principio de imperatividad, responsabilidad de los servidores públicos con el principio de transparencia, derechos humanos con los principios morales básicos, y control constitucional con el principio de independencia judicial.¹⁶

Por ello, el problema de la corrupción y el Estado de Derecho se puede anclar al analizar la responsabilidad de los servidores públicos y el principio de transparencia. Es así debido a que la responsabilidad surge de la autonomía de la persona para plantearse planes de vida e intentar materializarlos, dicha responsabilidad hace que sea exigible para quien tiene un cargo público, el deber de tomar decisiones apegadas a la norma partiendo de una razón práctica que cuando se materializa queda sujeta a escrutinio público.

La transparencia permite a los gobernados analizar las actuaciones del servidor público y así, tomar decisiones deliberadas sobre el rumbo que deben tomar las políticas públicas.¹⁷ Con ello se llega a un concepto de corrupción como el elaborado por Garzón, es decir: “la violación limitada de una obligación por parte de uno o más decisores con el objeto de obtener un

¹¹ Vázquez, Rodolfo, *Entre la libertad y la igualdad... op. cit.*, pp. 149-184.

¹² Vázquez, Rodolfo, *Teorías Contemporáneas de la Justicia. Introducción y notas críticas*, México, IJ UNAM, 2019, pp. 198-206.

¹³ Asís Roig, Rafael de, "Modelos teóricos del Estado de derecho", *Doxa*, núm. 22, 1999, pp. 221-234; Tamanaha, Brian Z., *En torno al Estado de Derecho, Historia, política y teoría*, trad. de Alberto Supelano, Bogotá, Universidad de Externado de Colombia, 2011.

¹⁴ Díaz García, Elías, *Estado de derecho y sociedad democrática*, 8ª ed., Madrid, Taurus, 1981.

¹⁵ Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez... op. cit.*

¹⁶ Vázquez, Rodolfo, *Consenso socialdemócrata y constitucionalismo*, México, Fontamara, 2012, pp. 29-87.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 35-47; Lifante Vidal, Isabel, *Contra la corrupción... op. cit.*, p. 28, formato electrónico Kindle.

beneficio personal extraposicional del agente que lo(s) soborna o a quién extorsiona (n) a cambio del otorgamiento de beneficios para el sobornante o el extorsionado que superan los costos del soborno o del pago o servicio extorsionado.”¹⁸

Cabe precisar que la teoría de justicia liberal igualitaria vinculada con el sentido fuerte de Estado de Derecho, prescribe la idea de un Estado constitucional que quedaría legitimado en el momento que garantice tanto los derechos humanos como la legitimidad democrática a la hora de acceder al poder. Legitimidad que en los términos de Aguiló, se manifiesta como representatividad en el poder e imparcialidad de juicio por parte de los tribunales constitucionales.¹⁹

Si en el contexto histórico en que se encuentra México se le puede considerar como un Estado constitucional y por tanto sujeto a un Estado de Derecho específico, ¿La teoría liberal igualitaria y su concepción de Estado de Derecho se llevan a cabo en la práctica? Para responder a esta pregunta, el postpositivismo jurídico tiene que analizar los fenómenos que acontecen dentro del estado mexicano.

MÉXICO Y SU ESTADO DE DERECHO: PROBLEMAS DE CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD

Cuando se observa el Estado de Derecho se debe tomar en cuenta el contexto en el que se desarrolla el fenómeno, por ello se describen diversos estudios que para el caso de México apuntan a problemas relacionados con la corrupción e impunidad. Dichos estudios han proliferado sobre todo a partir de la década de los 90 del siglo XX.²⁰

Los estudios que realiza el World Justice Project (WJP),²¹ sirven como parámetro inicial para observar a grandes rasgos las problemáticas que distintos países padecen en cuanto a los diversos componentes de un Estado de Derecho, mismo que es definido como un “sistema durable de leyes, instituciones, normas y compromisos comunitarios que proporcionan” rendición de

¹⁸ Garzón Valdés, Ernesto, “Acerca del concepto de corrupción” en Carbonell, Miguel, Vázquez, Roberto (Coords.), *Poder, derecho y corrupción*, México, Siglo XXI, 2003, pp. 30-31.

¹⁹ Aguiló, Josep, *En defensa del Estado constitucional de Derecho*, op. cit.

²⁰ Fix-Fierro, Héctor, *Manual de sociología del derecho*, México, Fondo de la Cultura Económica, 2018, pp. 179-180.

²¹ Asociación civil internacional sin fines de lucro, con sede en Washington, D.C. fundada por William H. Neukom en 2006, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://worldjusticeproject.org>

cuentas, leyes justas, gobierno abierto y mecanismos accesibles e imparciales para resolver disputas.²²

Para el caso de México, la tabla 2 muestra el promedio general de su Estado de Derecho, el ranking frente a otros países calificados y la ausencia de corrupción como el factor peor calificado en el periodo que va de los años 2015 a 2021.

Tabla 2. Comparación del promedio general y ausencia de corrupción entre México y el mundo 2015-2021 del WJP Índice de Estado de Derecho*

Factor	Promedio (ranking) 2015	Promedio (ranking) 2016	Promedio (ranking) 2017-2018	Promedio (ranking) 2019	Promedio (ranking) 2020	Promedio (ranking) 2021
Promedio general						
2. Ausencia de corrupción						

* valor más bajo 0 (débil), valor más alto 1 (fuerte).

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de World Justice Project en micrositio <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/>

Como se observa, la tendencia va a la baja en el promedio general y apunta como causa importante la corrupción, misma que dentro de los factores multidimensionales presenta uno de los puntajes más bajos a lo largo del tiempo.

Si se analiza a profundidad el caso de México, WJP ha realizado cuatro estudios sobre el país utilizando el mismo marco conceptual y metodológico adaptado al contexto nacional,²³ en ellos, se corrobora el bajo desempeño del factor ausencia de corrupción, tendencia que se mantiene desde el 2018 al 2022. La tabla 3 muestra los puntajes en los diversos factores y los promedios generales del Estado de Derecho.

²² Los principios se desarrollan en ocho factores multidimensionales: 1) límites al poder gubernamental; 2) ausencia de corrupción; 3) gobierno abierto; 4) derechos fundamentales; 5) orden y seguridad; 6) cumplimiento regulatorio; 7) justicia civil; y 8) justicia penal. A su vez, éstos comprenden una serie de indicadores más específicos sumando un total de 44 subfactores. World Justice Project, *Índice de Estado de derecho 2020*, Washington, D.C., World Justice Project, 2020, pp. 10-11.

²³ El equipo que realizó los cuatro índices desglosa 42 sub-factores de los ocho factores aplicados. World Justice Project, *Índice de Estado de derecho en México 2018. Perspectivas y experiencias en los 32 estados del país*, Washington, D.C., World Justice Project, 2018; World Justice Project, *Índice de Estado de Derecho en México 2019-2020. Las 32 entidades bajo la lupa ciudadana*, Washington, D.C., World Justice Project, 2020; World Justice Project, *Índice de Estado de Derecho en México 2020-2021*, Washington, D.C., World Justice Project, 2021; World Justice Project, *Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022*, Washington, D.C., World Justice Project, 2022.

Tabla 3. Comparación del promedio general de Estado de Derecho y sus factores en México 2018-2022 del WJP Índice de Estado de Derecho México*

Factor	Promedio 2018	Promedio 2019-2020	Promedio 2020-2021	Promedio 2021- 2022
Promedio general	.39	.39	.40	.41
1. Límites al poder gubernamental	.41	.43	.43	.42
2. Ausencia de corrupción	.35	.36	.37	.36
3. Gobierno abierto	.39	.39	.39	.48
4. Derechos fundamentales	.49	.50	.49	.48
5. Orden y seguridad	.40	.37	.43	.43
6. Cumplimiento regulatorio	.36	.37	.38	.37
7. Justicia civil	.37	.36	.37	.36
8. Justicia penal	.38	.38	.37	.36

* valor más bajo 0 (débil), valor más alto 1 (fuerte).

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de World Justice Project México en micrositio [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://index.worldjusticeproject.mx/>

De los anteriores estudios del WJP México, se constata que la corrupción es un tema asociado a la debilidad del Estado de Derecho, por ello se deben observar las percepciones sobre la corrupción en México. En el anterior sentido, Transparencia Internacional²⁴ mide anualmente los niveles de corrupción de diversos países mediante el Índice de Percepción de Corrupción, así, para el año 2021 coloca a México en el lugar 124 de 180 países con un puntaje de 31 sobre 100, puntaje que ha sido mantenido desde el año 2020, después de su máxima caída en 2018 al llegar a 28 puntos sobre 100.²⁵

Ante los anteriores estudios, la corrupción puede ser vista como un problema complejo y transdisciplinario²⁶ que evidencia la existencia de regímenes que monopolizan el poder utilizando al Estado y sus recursos como patrimonio propio,²⁷ con la existencia de prácticas de lavado de dinero y secreto financiero,²⁸ y para el caso de México, debilidad del sistema democrático,²⁹

²⁴ Organización no gubernamental fundada en 1993 que se define como un movimiento global que trabaja en más de 100 países para terminar con la injusticia y corrupción. [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.transparency.org/en/about>

²⁵ Índice de percepción de corrupción 2021, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.transparency.org/en/cpi/2021>

²⁶ Hernández de Gante, Alicia, "Una revisión de conceptos y problemas sobre la corrupción", *DÍKÉ*, año 14, número 28, octubre 2020 / marzo 2021, pp. 377-410.

²⁷ Mungiu-Pippidi, Alina, *The quest for good governance: how societies develop control of corruption* Cambridge University Press, 2015.

²⁸ Michel, Casey, *American kleptocracy. How the U.S. created the world's greatest money laundering scheme in history*, New York, St. Martin's Press, 2021.

²⁹ O'Donnell, Guillermo, "Acerca del Estado, la democratización y algunos problemas conceptuales", Miguel

opacidad en los procesos de privatización,³⁰ o el uso de la corrupción con fines políticos para dar legitimidad o control de poderes fácticos y formales.³¹

Por otra parte, la impunidad es un concepto relacionado con el incumplimiento de regulaciones establecidas previamente, definida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) como: "...la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana [...]." ³² El que los hechos queden impunes provoca pérdida de certeza, legitimidad y confiabilidad en todo el sistema normativo.

Así, el Índice Global de Impunidad realizado en 2017 por la Universidad de las Américas de Puebla (UDLAP), apunta que México es el país 66 de 193 a nivel mundial en materia de impunidad, pero el país 66 de 69 de aquellos que cuentan con información estadística suficiente para el cálculo; en cuanto a las dimensiones que se deben atender, se precisa la poca funcionalidad del sistema de seguridad y la deficiente estructura del sistema de justicia.³³

Aunado a lo anterior, los hechos delictivos socavan el desempeño democrático incrementando tendencias a la ingobernabilidad³⁴ y propiciando un ambiente fértil para la violación de derechos humanos.³⁵ Diversas encuestas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dan cuenta de la persistencia de la corrupción y de la prevalencia e incidencia delictiva,³⁶ de sus reportes sobre la corrupción, impunidad y cifra negra, se observa como

Carbonell (coord.), *Estado de derecho. Conceptos, fundamentos y democratización en América Latina*, México, Siglo XXI, 2002, pp. 235-263; Cárdenas Gracia, Jaime, Mijangos, María de la Luz, *Estado de derecho y corrupción*, México, Porrúa, 2005.

³⁰Sandoval Ballesteros, Irma Eréndira, "Enfoque de la corrupción estructural: poder, impunidad y voz ciudadana" en *Revista Mexicana de Sociología*, México, Vol. 78, núm. 1, enero-marzo, 2016, pp. 119-152; *Corrupción y transparencia: Debatido las fronteras entre Estado, mercado y sociedad*, México, Siglo XXI Editores/unam, 2009.

³¹Morris, Stephen, "La corrupción/anticorrupción de Peña Nieto y la elección de 2018: oportunidades y retos del nuevo gobierno" en Ackerman, John, (coord.), *El cambio democrático en México. Retos y posibilidades de la cuarta transformación en México*, México, Siglo XXI, 2019.

³²Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*, Washington D.C., 2019, p. 106, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

³³Universidad de las Américas Puebla, *Índice Global de Impunidad IGI- 2017*, Puebla, Fundación Universidad de las Américas, 2017, pp. 9-11.

³⁴Bailey, John, *Crimen e impunidad. La trampas de la seguridad en México*, trad. Ana Marimón, México, Debate, 2014.

³⁵Vázquez, Luis Daniel, *Impunidad y derechos humanos ¿Por dónde comenzar la estrategia anti-impunidad?*, México, UNAM, IJ, 2021.

³⁶Se hace referencia a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/> y a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021 [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>

las correlaciones entre impunidad y corrupción se fortalecen si no se desarrolla institucionalidad.

En suma, se verifica que la corrupción e impunidad perjudican al Estado y dificultan el fortalecimiento de su Estado de Derecho. ¿Qué medidas anticorrupción se tienen, cómo funcionan y qué finalidades se han logrado con ellas? El Sistema Nacional Anticorrupción es una creación institucional que intenta responder a esas cuestiones.

EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN: ORIGEN Y ESTRUCTURA

La referencia a un sistema (lat. tardío *systēma*) implica un conjunto de reglas o principios relacionados racionalmente³⁷ para conseguir ciertos objetivos o fines. Cuando se le agrega el adjetivo nacional, implica una disposición que opera en el marco de un Estado que en el caso de México se apega a competencias federales, estatales y municipales. En cuanto al término anticorrupción, especifica la materia a tratar, es decir el combate de aquellos hechos que puedan implicar conductas corruptas, es así como queda especificado el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

El SNA quedó establecido mediante la reforma constitucional de 27 de mayo de 2015 y las posteriores leyes de 18 de julio del mismo año, donde se le considera como un entramado de instituciones que pretenden coordinar el combate a la corrupción. El artículo 113 constitucional lo define como: “[...] la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos [...]”.³⁸ En el dictamen publicado por la Comisión de Puntos Constitucionales, se establece su finalidad precisando que: “[...] con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción podremos erradicar las prácticas de corrupción que tanto daño han causado a nuestra sociedad y confirmar el compromiso del Estado mexicano para contar con gobiernos abiertos.”³⁹

³⁷ Real Academia de la lengua española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., España, 2014, sistema, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://dle.rae.es/sistema?m=form>

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma DOF 08-05-2020.

³⁹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la Corrupción, DOF 27-05-2015, p. 126, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/62/223_DOE_27may15.pdf

Si se analiza el SNA, se puede observar desde el aspecto internacional, constitucional, administrativo y penal. En el ámbito internacional, se establece en el marco de tres tratados que hacen referencia al combate a la corrupción.⁴⁰ En el aspecto constitucional, se precisaron los principios que lo rigen en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Por lo que toca al aspecto administrativo, se realizaron cambios normativos que modifican el sistema de responsabilidades, la tipificación de faltas administrativas y los procedimientos para su sanción,⁴¹ así como la creación de un Sistema Nacional de Fiscalización (SNF). Por último, desde el aspecto penal se realizaron cambios normativos que modifican y crean conductas típicas por hechos de corrupción.⁴²

En el aspecto organizativo se fijan las bases mínimas del SNA, así, se establece el Comité Coordinador del SNA (CC) integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación (ASF); de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC); de la secretaría del ejecutivo federal responsable del control interno (en la actualidad la Secretaría de la Función Pública SFP); por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA); el presidente del organismo garante que establece el artículo 6 de la CPEUM (en la actualidad el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI); un representante del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y otro del Comité de Participación Ciudadana del SNA (CPC) mismo que funge como presidente del CC. Sobre el CPC, tiene como función coadyuvar en el cumplimiento de objetivos del CC, además de ser la instancia que vincula a las organizaciones sociales y académicas, así, se integra por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Las bases constitucionales sobre las que se rige el CC le imponen establecer mecanismos de coordinación; diseñar y promocionar políticas integrales en materia de fiscalización de recursos, prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; mecanismos de suministro e intercambio de información entre las instituciones; bases y principios para la coordinación de autoridades en materia de fiscalización y control de recursos públicos; un

⁴⁰ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, DOF 14-12-2005; Convención Interamericana Contra la Corrupción, DOF 9- 01-1998; Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, DOF 12- 05-1999.

⁴¹ Fierro, Ana Elena, *Responsabilidad de los servidores públicos... op. cit.*

⁴² En el título décimo quedan establecidos los tipos penales con 13 capítulos en los artículos 212 a 223 del Código Penal Federal, DOF 12-11-2021.

informe anual sobre los avances y resultados; y recomendaciones no vinculantes a las autoridades. En estas mismas bases se precisa el establecimiento de Sistemas Locales anticorrupción (SL) en las entidades federativas y su coordinación con el SNA.

Por otra parte y derivado del uso de la facultad concedida por el artículo 73 fra. XXIV de la CPEUM, el Congreso de la Nación creó y reformó leyes generales que especifican la labor del SNA y su coordinación inter institucional. Las principales normativas son: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA),⁴³ Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA),⁴⁴ Código Penal Federal (CPF),⁴⁵ y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF).⁴⁶ En el mismo sentido, se han reformado una serie de leyes que inciden en órganos o funciones que se coordinan con el SNA.⁴⁷

Además de las funciones precisadas constitucionalmente para el CC y el CPC, las leyes arriba mencionadas establecen la competencia de 3 órganos importantes del SNA. En primer lugar la Secretaría Ejecutiva del SNA (SESNA) y su Secretario Técnico (ST),⁴⁸ el cual es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión que funge como órgano de apoyo técnico del CC.⁴⁹ En segundo orden se tiene al Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización (CRSNF) conformado por la ASE, la SFP y siete miembros rotatorios de entre las Entidades de Fiscalización Superiores Locales (EFSL) y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno de las entidades federativas, el cual coordina el SNF.⁵⁰ Por último, la FECC que se encuentra dentro de la estructura de la Fiscalía General de la República (FGR), goza de autonomía técnica y de gestión en el ámbito de su competencia y tiene como facultad la investigación y persecución de los delitos por probables conductas corruptas.⁵¹

⁴³ De nueva creación, Ley General del Sistema Anticorrupción, DOF 18-07-2016.

⁴⁴ De nueva creación, Ley General de Responsabilidades Administrativas, DOF 13-04-2020.

⁴⁵ Se reforma el título décimo delitos por hechos de corrupción.

⁴⁶ De nueva creación, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, DOF 18-07-2016.

⁴⁷ Normas secundarias modificadas: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, DOF 22-01-2020; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, DOF 18-07-2016, Ley de Coordinación Fiscal, DOF 30-01-2018; Ley General de Contabilidad Gubernamental, DOF 30-01-2018.

⁴⁸ Artículos 33 a 35 de la LGSNA.

⁴⁹ Artículos 24 a 29 de la LGSNA.

⁵⁰ Artículos 37 a 47 de la LGSNA.

⁵¹ La FECC se encuentra dentro de la estructura de la FGR de acuerdo al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Al momento ha rendido dos informes de labores en 2020, [Consulta: 23 de mayo de 2022]

Sobre las herramientas que tiene el SNA para conseguir su finalidad, se tienen: la Plataforma Nacional Digital (PDN), el SNF, el Informe Anual del Secretario Técnico (IAST) de la SESNA, la Política Nacional Anticorrupción (PNA), el Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción (PIPNA), y los Anexos Transversales Anticorrupción (ATA).

La PDN, es un mecanismo que integra diversos sistemas electrónicos que en conjunto permiten observar el desarrollo del fenómeno de la corrupción y la forma en que se combate, misma que es administrada por el ST de la SESNA.⁵² El SNF, tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes para promover el intercambio de información y avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.⁵³ Por otra parte, el IAST precisa los procedimientos con sanción firme e indemnizaciones efectivamente cobradas, mismo que sirve para dar cuenta de los avances en combate a la corrupción y recuperación de activos.⁵⁴

La PNA es un plan estratégico de largo plazo que define un diagnóstico y prioridades compartidas a escala nacional para el combate a la corrupción, fue realizado por el CC en conjunto con el CPC y con participación de la ciudadanía.⁵⁵ Derivado de su creación, se ideó el PIPNA, entendido como el mecanismo que permite dar cuenta del progreso de implementación de la PNA.⁵⁶ Por lo que toca a los ATA, son partidas presupuestales específicas para el SNA establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de los años 2021 y 2022, realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) tomando en cuenta los informes de presupuesto presentados por la SESNA.⁵⁷

Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-03-12-1/assets/documentos/Oficio_FECC.pdf; y 2021 [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: https://sna.org.mx/wp-content/uploads/2021/03/INFORME_ANUAL_2020-2021_FISCAL%C3%8DA_ANTICORRUPCI%C3%93N_2021.pdf

⁵² Artículos 48 a 56 de la LGSNA. Plataforma [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.plataformadigitalnacional.org/>

⁵³ Artículo 37 a 47 de la LGSNA. Informes del Sistema Nacional de Fiscalización de 2018 a 2021, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.sesna.gob.mx/como-vamos/>

⁵⁴ SESNA, Informe 2021 Relativo a procedimientos con sanción firme e indemnizaciones efectivamente cobradas establecido en el Artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.sesna.gob.mx/como-vamos/>

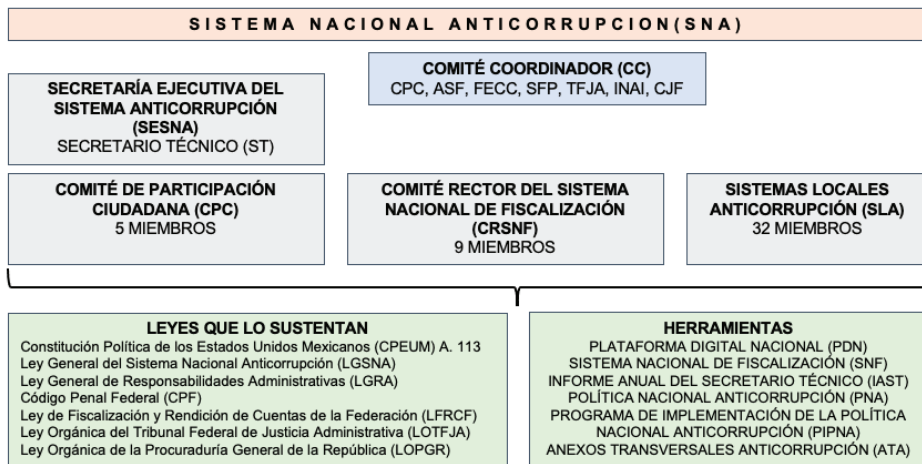
⁵⁵ Política Nacional Anticorrupción publicada en el DOF 25-02-20, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.sesna.gob.mx/politica-nacional-anticorrupcion/>

⁵⁶ PIPNA Publicado en el DOF el 8-03-2022, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.sesna.gob.mx/programa-implementacion-pna/>

⁵⁷ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, DOF 11-12-2019; Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, DOF 30-11-2020.

De lo observado, se entiende que lo que se buscó fue crear un mecanismo complejo de coordinación que permita prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. La reforma surge de distintas iniciativas de la sociedad civil, presentadas por diversos partidos políticos que tenían como coincidencia el interés por dar capacidad técnica al sistema y controlar el desempeño del servicio público.⁵⁸ El cuadro 1 presenta la estructura organizacional general del SNA, así como las herramientas que utiliza y las leyes en las que se basa.

Cuadro 1. Organización, herramientas y leyes del SNA



Fuente: Elaboración propia.

Por todo lo anterior, la creación del SNA en 2015 ha seguido un proceso legal y organizacional que le ha ido dando forma, sin embargo, cabe preguntarse qué problemas ha tenido a la hora de conformarse en su estructura, qué funciones ha desempeñado y si ha conseguido o no el fin de erradicar las prácticas de corrupción y con ello fortalecer el Estado de Derecho en México.

⁵⁸ Lajous, Alejandra (coord.), *La sociedad civil vs. la corrupción*, México, Grijalbo, 2019; Centro de Investigación y Docencia Económicas, *Hacia una política nacional anticorrupción. Bases para una discusión pública*, Red por la Rendición de Cuentas, 2018, [Consulta: 5-07-2022] Disponible en: https://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/PNA-17062018_Versi%C3%B3n-Final-1.pdf; Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, *Sobre el combate a la corrupción en México Informe País, 2020*, Jalisco, Universidad de Guadalajara Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, 2022.

PROBLEMAS DE ESTRUCTURA, FUNCIÓN Y FIN

Al formar parte de las instituciones que conforman el Estado constitucional, el SNA es observado desde diversas perspectivas, por ello, partiendo de su estructura normativa se describen sus problemas de estructura, función y fin.

PROBLEMAS DE ESTRUCTURA NORMATIVA

Este tipo de problemas se relacionan con las diversas figuras jurídicas que el SNA contiene, así como con la coherencia normativa y de sistema. En el anterior sentido, existen normas del entramado institucional que son criticadas por su falta de coherencia conceptual y diversas situaciones que dificultan la operatividad de leyes, procedimientos y procesos que se desarrollan con base tanto en su institucionalización (LGSNA), como en las herramientas de combate a la corrupción (LGRA, CPF).⁵⁹ El cuadro 2 muestra los problemas de estructura normativa.

⁵⁹ Uvalle Berrones, Ricardo, *Restricciones del Sistema Nacional anticorrupción. Análisis de su diseño institucional*, México, UNAM, 2018; Cárdenas Gracia, Jaime, "Mis críticas al Sistema Nacional Anticorrupción" en Cárdenas Gracia, Jaime, Márquez Gómez, Daniel (coords.), *La Ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico*, México, IJUNAM, 2018; Torres Palmer, Alejandro, Herrera Pérez, Alberto, Herrera Montes, Eduardo Alberto, *Ley General del Sistema Anticorrupción. Análisis crítico*, México, Insurgentes Sur 2453, piso 12, Col. Tizapan, 2018; Márquez Gómez, Daniel, "Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: aspectos procesales" en Cárdenas Gracia, Jaime, Márquez Gómez, Daniel (coords.) *La Ley General de Responsabilidades Administrativas... op. cit.*, pp.89-113; López Olvera, Miguel Alejandro, "El control de las contrataciones públicas en México. Propuestas para evitar la corrupción" en López Olvera, Miguel Alejandro, Cancino Gómez, Rodolfo (coords.), *La contratación pública y el Sistema Nacional Anticorrupción*, México, IJUNAM, 2020, pp. 93-112; Aceves Gutiérrez, Laura Emilia, "Comentario a la Ley General de Responsabilidades Administrativas" en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo LXVIII, Número 271, Mayo -Agosto 2018, pp. 949-957; Ángeles González, Luis Darío, *Las responsabilidades administrativas en el sistema nacional anticorrupción*, México, Impunidad cero, 2018, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <http://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=61&t=responsabilidades-administrativas-en-elsistema-nacional-anticorrupcion>; Gutiérrez Parada, Oscar, Muñoz Díaz, Pablo Francisco, *Sistema Nacional Anticorrupción. Diseño normativo e institucional*, México, Porrúa, 2019, pp. 93-140; Hill, Benjamín, *Éxito y fracaso en el combate a la corrupción*, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/benjamin-hill/2022/03/22/exito-y-fracaso-en-el-combate-a-la-corrupcion/>; Lawyers Council for Civil and Economic Rights, *Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica 2020*, Nueva York, Ed. Vance Center, 2020, pp. 22-26, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.vancecenter.org/our-programs/lawyers-council/eal2020>; Lawyers Council for Civil and Economic Rights, *Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica 2021/2022*, Nueva York, Ed. Vance Center, 2021, pp. 52-57, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.vancecenter.org/our-programs/lawyers-council/eal2020>

Cuadro 2. Leyes del SNA y sus problemas de estructura

LEYES	PROBLEMA
LGSNA	CC. Dificultad normativa para coordinar el sistema por la diversidad de normas y procedimientos. CPC. Sus decisiones tienen poca relevancia limitando la participación social efectiva. SESNA. Pierde autonomía al depender de la administración pública.
LGRA	El procedimiento de responsabilidad administrativa presenta exceso de formalismo, sobrecarga de medios de impugnación y falta de claridad en la relación conducta-sanción.
CPF	Los delitos por hechos de corrupción son considerados complejos y difíciles de probar.

Fuente: Elaboración propia.

En general, el SNA presenta incompatibilidad de competencias, poca intervención del municipio en el sistema, debilidad institucional de la FECC al depender jerárquicamente de la FGR, diseños institucionales poco funcionales y órganos importantes en la lucha contra la corrupción que no se encuentran dentro del sistema como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) u órganos de competencia electoral como la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE).

Así, frente a la pregunta: ¿por qué el SNA no ha sido eficaz para la disminución de la corrupción y el fortalecimiento del Estado de Derecho en México? Se verifica que la primera respuesta tiene que ver con la estructura normativa, es decir, que desde su creación se han observado problemas en su coherencia normativa y de sistema que le han evitado desarrollarse.

Por ello, al observar la poca dinámica que las estructuras normativas del SNA padecen, es imperativo exigir el uso de las mismas para provocar que el sistema sea reconocido a nivel nacional y estatal, provocando el desarrollo interno a través de las resoluciones judiciales, los criterios jurisprudenciales y la doctrina.⁶⁰

Problemas de función

Este tipo de problemas, están relacionados con el desempeño de los órganos del SNA y la repercusión de políticas públicas ancladas en estructuras normativas que se ejecutan y que pueden ser percibidas. Se busca identificar el impacto que ha tenido el SNA en el combate a la corrupción, en el

⁶⁰ Guzmán Palma, David Ulises, "La dilación judicial, un obstáculo para el cumplimiento de la tutela judicial efectiva en materia de responsabilidades administrativas, en Cárdenas Gracia, Jaime, Venegas Álvarez, Sonia et. al. (coords.), *Reforma judicial y combate a la corrupción en México*, México, Tirant lo Blanch, 2021.

fortalecimiento del Estado de Derecho y la forma en que la sociedad percibe los beneficios del sistema.

De las funciones del CC, el CPC y la SESNA, desde su creación se han elaborado una serie de informes que dan cuenta de su actuación. Dentro de las acciones relevantes del CPC destaca el mandato para generar la PNA (2017) y su programa de Implementación (2021), la aprobación de la propuesta del CPC para crear el Formato Nacional para la Declaración Patrimonial y de Intereses (FNDPI), la aceptación de un Modelo de Plataforma Digital Nacional, diversas recomendaciones no vinculantes,⁶¹ y un exhorto.⁶²

Por lo que toca a la parte del SNA referente a la implementación normativa y orgánica de las entidades federativas, de acuerdo al informe Conformación de la Estructura Operativa y Armonización Legislativa de los Sistemas Locales Anticorrupción elaborado por la SESNA, con los nombramientos realizados en 2021 se da por concluida la integración de los sistemas estatales aunque faltan los fiscales anticorrupción de Baja California y Baja California Sur. Por otra parte, la armonización legislativa en apego a la LGSNA ya se ha realizado.⁶³

Del análisis dogmático y de los informes de los órganos del SNA, se desprenden pocos avances trascendentales, derivado de la escasa voluntad política para impulsar el sistema, sus procedimientos y los nombramientos de diversas autoridades esenciales para su correcto funcionamiento, prácticas generalizadas que afectan por igual al sistema nacional y a los diversos sistemas estatales.⁶⁴ El cuadro 3 muestra los problemas de función de leyes, órganos y herramientas del SNA.

⁶¹ Al momento se han emitido tres recomendaciones, véase Informe Anual 2021, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/1.-recomen-jueces-y-magistrados.pdf>; https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/2Recomen_Sist_locales_fiscalizacion.pdf; https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/2Recomen_Sist_locales_fiscalizacion.pdf

⁶² El Exhorto 001 de 2 de febrero de 2018 a la Procuraduría General de la República por el caso Odebrecht para preguntar por el estado procesal del mismo. [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/1.-Exhorto-Caso-Odebrecht.pdf>

⁶³ Informe Conformación de la Estructura Operativa y Armonización Legislativa de los Sistemas Locales Anticorrupción, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: https://www.sna.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/Ficha_INFORME_12_2021.pdf

⁶⁴ Guzmán Palma, David Ulises, *op. cit.*, pp. 247-293; Tron Petit, Jean Claude, "IPRA: columna vertebral del proceso sancionador" en Cárdenas Gracia, Jaime, Márquez Gómez, Daniel (coords.) *La Ley General de Responsabilidades Administrativas... op. cit.*, pp. 44-45; Lawyers Council, *Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica...*, *op. cit.*, pp. 32-35; Lawyers Council for Civil and Economic Rights, *Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica 2021/2022...*, *op. cit.*, pp. 63-66; Juárez Herrera, Denisse, "Enjuiciamiento de servidores públicos y particulares. Su problemática a nivel local" en Cárdenas Gracia, Jaime, Venegas Álvarez, Sonia et. al. (coords.), *Reforma judicial... op. cit.*, pp. 295-338; Márquez Daniel, "La reforma judicial y el combate a la corrupción. Activismo judicial y responsabilidad por actos jurisdiccionales: ¿Quis custodiet ipsos custodes?" en Cárdenas Gracia, Jaime, Venegas Álvarez, Sonia et. al. (coords.), *Reforma judicial... op. cit.*, pp. 151-184.

Cuadro 3. Leyes, órganos y herramientas del SNA y sus problemas de función

LEYES	PROBLEMA
LGRA	No cuenta con los juzgadores necesarios provocando dilación de justicia y no desarrolla institucionalidad.
ÓRGANOS	PROBLEMA
SNA	Existe poca voluntad política que lo impulse; la eficacia del CPC, CC y SESNA ha sido limitada por su lenta conformación, gestión y puesta en práctica de la PNA.
FECC	Poco presupuesto y recursos humanos para enfrentar efectivamente las investigaciones por probables delitos de corrupción.
HERRAMIENTAS	PROBLEMA
PNA	Se crea en 2019 y se ejecuta a partir del año 2022 midiéndose con el PIPNA.
PDN	Su funcionalidad no opera óptimamente a 7 años de la creación del SNA.
IAST	Realizada directamente por el Secretario Técnico hasta el año 2021.
SNF	No se han desarrollado criterios certeros de homologación que contabilicen la fiscalización federal y estatal.
ATA	Partidas presupuestales que no están aseguradas legalmente y por tanto son discrecionales.

Fuente: Elaboración propia.

Como se observa, existe poca eficacia de las leyes provocando dilación de justicia, no existe la voluntad política para impulsar la labor de los órganos coordinadores, es poco conocida la labor de la FECC, y las herramientas han tardado en crearse e implementarse.

Por todo lo anterior, frente a la pregunta: ¿Por qué el SNA no ha sido eficaz para la disminución de la corrupción y el fortalecimiento del Estado de Derecho en México? Se verifica que la segunda respuesta tiene que ver con la función, es decir, que desde su creación se han observado problemas en cuanto a su desempeño y mínimo impacto que en la realidad le han evitado desarrollarse y consolidarse.

La principal propuesta debe ir encaminada a darle continuidad real al SNA, lo anterior significa poner a funcionar a plenitud sus instituciones y a través del propio sistema.⁶⁵ La implementación de la PNA debe servir como indicador de la coordinación que existe entre los diversos órganos y el resultado debe estar encaminado a generar información de valor sobre los puntos críticos en donde existe corrupción.⁶⁶

⁶⁵ Lawyers Council for Civil and Economic Rights, *Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica 2020*, op. cit., pp. 32-35.

⁶⁶ Hill, Benjamin, op. cit.

PROBLEMAS DE FIN

Los problemas en cuanto a los fines están relacionados con la crítica hecha desde la postura liberal igualitaria, así, el SNA no tiene como sentido de funcionamiento la democratización de la lucha contra la corrupción, continua centralizando competencias, no limita el poder del presidente y su estructura administrativa, por tanto, no tiene un sentido democrático que haga participe en la toma de decisiones contra la corrupción a la sociedad, entidades federativas y municipios, homologando políticas públicas en lugar de tomar en cuenta la pluralidad y contextos diversos del territorio nacional. El cuadro 4 muestra los problemas de fin

Cuadro 4. Leyes, órganos y herramientas del SNA y sus problemas de fin

LEYES	PROBLEMA
LGRA	Reduce a pocos órganos el combate a la corrupción; derivado de su poco uso, no permite crear la dogmática que fortalezca su institucionalidad.
ÓRGANOS	PROBLEMA
SNA	La coordinación no ha logrado tomar la dinámica necesaria para impulsar el sistema y hacerlo autosustentable; no se profundiza en las causas de la corrupción y puede existir captura institucional.
FECC	Su dependencia a la FGR y los problemas técnicos para procesar denuncias por hechos de corrupción le impiden lograr sus fines, por lo que hay nula función transformadora en materia penal.
HERRAMIENTAS	PROBLEMA
PNA	No ha logrado los fines para la que fue creada.
SNF	Pocos avances dirigidos a los fines para los que fue creado.

Fuente: Elaboración propia.

De lo observado, el sistema en su conjunto adolece de la coordinación necesaria para avanzar de forma efectiva en la generación de inteligencia sobre áreas específicas de corrupción. De igual forma, el sistema no hace hincapié en las causas profundas de la corrupción, aún existe poca intervención de la ciudadanía, y el diseño institucional puede sufrir la captura de instituciones por parte de los factores reales del poder.

Por todo lo anterior, frente a la pregunta: ¿Por qué el SNA no ha sido eficaz para la disminución de la corrupción y el fortalecimiento del Estado de

Derecho en México? Se verifica que la tercera respuesta tiene que ver con su finalidad, es decir, que desde su creación se han observado problemas entre medios y fines que le han evitado desarrollarse y consolidarse.

Algunas propuestas que pueden fortalecer el SNA e impulsarlo en la realización de medios y fines que fortalezcan su institucionalidad, irían encaminadas a la inclusión de formas de participación social más democráticas, análisis profundo de las causas de corrupción, profesionalización de los servidores públicos, regionalizando los problemas para construir políticas públicas específicas y mejorar las leyes que sustentan el andamiaje normativo.

Derivado de la idea de que la corrupción corroe la cohesión social, debilita la institucionalidad y hace precaria la materialización de derechos humanos, el proyecto ético-político que enmarca la idea liberal igualitaria impulsa la construcción, mantenimiento y perfeccionamiento de instituciones que la combatan. Por ello, se deben utilizar medios democráticos para obtener fines democráticos, medios entonces de deliberación racional en un marco informado y plural que contribuya a entenderla y comprometerse con herramientas específicas e institucionalizadas.

CONCLUSIONES

El postpositivismo como visión del Derecho, permite metodológicamente observar un problema en su complejidad analizándolo desde su estructura y sistema normativo para mostrar sus fallas de coherencia, desde su función para mostrar la efectividad de sus instituciones y desde su fines para mostrar su adecuación con un objetivismo mínimo anclado en la teoría de la justicia liberal igualitaria.

Sobre la postura liberal-igualitaria, fija como criterio mínimo los valores y principios de autonomía, dignidad e igualdad. A partir de dichos mínimos y en el marco de un Estado constitucional, el Estado de Derecho es construido en un sentido fuerte como expresión de las necesidades de las sociedades actuales, por ello, es básico el respeto de los derechos humanos junto con una democracia de tipo constitucional, en donde la deliberación racional discute el consenso sobre el cual se fortalecen las instituciones.

Cuando los anteriores desarrollos teóricos se ponen en contexto con la realidad de México, estudios muestran la debilidad del Estado de Derecho y los principales problemas a donde apuntan es a la corrupción e impunidad. La corrupción corroe la cohesión social, debilita las instituciones del Estado

y hace precaria la materialización de los derechos humanos; por otra parte la impunidad genera la percepción de incumplimiento de la ley que potencia los efectos de la corrupción.

El SNA surge en el anterior contexto como un intento por institucionalizar el combate a la corrupción, intenta coordinar dentro de un complejo sistema de instituciones, leyes y políticas públicas, la prevención, seguimiento y sanción de las responsabilidades administrativas, hechos de corrupción y fiscalización de recursos públicos. Sin embargo, el SNA desde su creación ha presentado problemas en cuanto a su estructura, función y fin que dificultan la consolidación de un Estado de Derecho.

En cuanto a su estructura, el SNA presenta falta de coherencia conceptual y dificultades en su operatividad que afectan la dinámica del sistema, por ello se hace necesario el uso constante de la normatividad para desarrollar la dogmática que permita seguir identificando problemas estructurales.

Sobre la función que realiza el SNA, al impulso inicial que tuvo con su creación no le ha seguido un impulso de igual magnitud para su conformación y consolidación, los diversos organismos que conforman el sistema no han logrado coordinarse para entregar resultados que cambien la percepción sobre el combate efectivo de la corrupción. Por ello, es necesario que funcionen a plenitud los órganos que lo integran y las herramientas que se tienen para observar prácticas específicas de corrupción.

De igual forma, en cuanto a los fines del SNA con relación a la postura liberal igualitaria, no ha tenido como sentido inicial de funcionamiento la democratización del combate a la corrupción, ya que centraliza competencias y no hace partícipe de forma relevante a la sociedad, entidades federativas y municipios. Por ello, debe incluir formas de participación social más democráticas y profundizar en la causas que se correlacionan con la corrupción como la inseguridad, desigualdad e impunidad.

La corrupción es un fenómeno complejo y dinámico que nunca se termina de abordar, así, a pesar de que la investigación sobre ella está en continuo proceso, la idea que se ha intentado remarcar es la de su combate a través de la democracia constitucional impulsada en el ideal de un Estado de Derecho sustantivo que debe tener en cuenta las realidades de México. Las expectativas con que se construyen las instituciones deben basarse en dichos problemas para construir soluciones adecuadas, así, al impulso inicial que tuvo el SNA y que propició su estructura normativa, debe seguirle una transformación institucional que parta de los estudios sobre las realidades mexicanas,

debe entender que sus fines se logran a través de medios democráticos, que aislar el sistema de la población es destinarlo al fracaso.

Por último y reiterando las anteriores propuestas para mejorar la estructura, función y finalidad del SNA, el punto central es democratizar el combate a la corrupción teniendo en cuenta el Estado de Derecho dentro del marco de un Estado constitucional, sobre todo en lo referente a la responsabilidad administrativa con base en el respeto a la dignidad, libertad e igualdad; este sería el aporte que desde el postpositivismo jurídico ayudaría a institucionalizar de forma eficaz el combate la corrupción, sin por ello pretender solucionar en su totalidad este complejo y dinámico problema social.

BIBLIOGRAFÍA

- Aceves Gutiérrez, Laura Emilia, “Comentario a la Ley General de Responsabilidades Administrativas” en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo LXVIII, Número 271, Mayo -Agosto 2018, pp. 949-957.
- Aguiló Regla, Josep, “Positivismo y postpositivismo. Dos paradigmas jurídicos en pocas palabras” *Doxa*, 30, 2007, pp. 665-675.
- _____, *En defensa del Estado constitucional de Derecho*, Lima, Palestra, 2021.
- Alexy, Robert, *Derecho y razón práctica*, 2da ed., México, Fontamara, 2014.
- Ángeles González, Luis Darío, *Las responsabilidades administrativas en el sistema nacional anticorrupción*, México, Impunidad cero, 2018, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <http://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=61&t=responsabilidades-administrativas-en-elsistema-nacional-anticorrupcion>
- Asís Roig, Rafael de, “Modelos teóricos del Estado de derecho”, *Doxa*, núm. 22, 1999, pp. 221-234.
- Atienza, Manuel “Una visión iusfilosófica del Derecho”, en Lariguet, Guillermo y González Lagier, Daniel (ed.), *Filosofía. Una introducción para juristas*, Madrid, Trotta, 2022.
- _____, *Comentarios e incitaciones. Una defensa del postpositivismo jurídico*, Madrid, Trotta, 2019.
- _____, *Filosofía del derecho y transformación social*, Madrid, Trotta, 2017.
- _____, *Curso de argumentación jurídica*, Madrid, Trotta, 2013.
- Bailey, John, *Crimen e impunidad. La trampa de la seguridad en México*, trad. Ana Marimón, México, Debate, 2014.
- Bernstein, Richard, *Encuentros pragmáticos*, Barcelona, Gedisa, 2021.
- Cárdenas Gracia, Jaime, Márquez Gómez, Daniel (coords.), *La Ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico*, México, IJUNAM, 2018.

- _____, Mijangos, María de la Luz, *Estado de derecho y corrupción*, México, Porrúa, 2005.
- _____, Venegas Álvarez, Sonia et. al. (coords.), *Reforma judicial y combate a la corrupción en México*, México, Tirant lo Blanch, 2021.
- Centro de Investigación y Docencia Económicas, *Hacia una política nacional anti-corrupción. Bases para una discusión pública*, Red por la Rendición de Cuentas, 2018, [Consulta: 5-07-2022] Disponible en: https://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/PNA-17062018_Versi%C3%B3n-Final-1.pdf
- Comité Coordinador, Informe Anual Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción 2021.
- Comité de Participación Ciudadana, Informe Anual Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, 2020.
- Código Penal Federal, DOF 12-11-2021.
- Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, Informes del Sistema Nacional de Fiscalización de 2018 a 2021, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.sesna.gob.mx/como-vamos/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*, Washington D.C., 2019.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma DOF 08-05-2020.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, DOF 14-12-2005.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción, DOF 9- 01-1998.
- Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, DOF 12- 05-1999.
- Cruz Parcero, Juan Antonio, *Hacia una teoría constitucional de los derechos humanos*, México, 2017.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la Corrupción, DOF 27-05-2015.
- Díaz García, Elías, *Estado de derecho y sociedad democrática*, 8ª ed., Madrid, Taurus, 1981.
- Dworkin, Ronald, *Justicia para erizos*, trad. Gustavo Maurino, México, FCE, 2014.
- Fierro, Ana Elena, *Responsabilidad de los servidores públicos. Del castigo a la confianza*, México, FCE, 2017.
- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, informe de labores 2020, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-03-12-1/assets/documentos/Oficio_FECC.pdf; y 2021 [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: https://sna.org.mx/wp-content/uploads/2021/03/INFORME_ANUAL_2020-2021_FISCAL%C3%8DA_ANTICORRUPCI%C3%93N_2021.pdf

- Fix-Fierro, Héctor, *Manual de sociología del derecho*, México, Fondo de la Cultura Económica, 2018.
- Garzón Valdés, Ernesto, “Acerca del concepto de corrupción” en Carbonell, Miguel, Vázquez, Roberto (Coords.), *Poder, derecho y corrupción*, México, Siglo XXI, 2003.
- Gutiérrez Parada, Oscar, Muñoz Díaz, Pablo Francisco, *Sistema Nacional Anticorrupción. Diseño normativo e institucional*, México, Porrúa, 2019.
- Haack, Susan, “The pragmatist tradition: lessons for legal theorists, *Washington University Law Review*, Vol. 95, núm. 5, pp. 1049-1082.
- Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de la teoría del discurso*, Madrid, Trotta, 1998.
- Hernández de Gante, Alicia, “Una revisión de conceptos y problemas sobre la corrupción”, *DÍKÉ*, año 14, número 28, octubre 2020 / marzo 2021, pp. 377-410.
- Hill, Benjamín, *Éxito y fracaso en el combate a la corrupción*, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.el-financiero.com.mx/opinion/benjamin-hill/2022/03/22/exito-y-fracaso-en-el-combate-a-la-corrupcion/>
- Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, *Sobre el combate a la corrupción en México Informe País, 2020*, Jalisco, Universidad de Guadalajara Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, 2022.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/>
- _____, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>
- Lajous, Alejandra (coord.), *La sociedad civil vs. la corrupción*, México, Grijalbo, 2019.
- Lara Chagoyán, Roberto, *Manual mínimo de argumentación jurídica. La razón en la práctica*, México, Tirant lo Blanch, 2021.
- _____, *El constitucionalismo mexicano en transformación: avances y retrocesos*, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2020.
- Lawyers Council for Civil and Economic Rights, *Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica 2021/2022*, Nueva York, Ed. Vance Center, 2021.
- _____, *Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica 2020*, Nueva York, Ed. Vance Center, 2020.
- Ley de Coordinación Fiscal, DOF 30-01-2018.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, DOF 18-07-2016.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental, DOF 30-01-2018.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, DOF 13-04-2020.
- Ley General del Sistema Anticorrupción, DOF 18-07-2016.

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, DOF 22-01-2020.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, DOF 18-07-2016.
- Lifante Vidal, Isabel, *Contra la corrupción. Estado de Derecho y transparencia*, Lima, Palestra, 2021.
- López Olvera, Miguel Alejandro, Cancino Gómez, Rodolfo (coords.), *La contratación pública y el Sistema Nacional Anticorrupción*, México, IJUNAM, 2020.
- MacCormick, Neil, *Retórica y Estado de Derecho. Una teoría del razonamiento jurídico*, Lima, trad. José Ángel Gascón Salvador, Palestra editores, 2016.
- Michel, Casey, *American kleptocracy. How the U.S. created the world's greatest money laundering scheme in history*, New York, St. Martin's Press, 2021.
- Morris, Stephen, "La corrupción/anticorrupción de Peña Nieto y la elección de 2018: oportunidades y retos del nuevo gobierno" en Ackerman, John, (coord.), *El cambio democrático en México. Retos y posibilidades de la cuarta transformación en México*, México, Siglo XXI, 2019.
- Mungiu-Pippidi, Alina, *The quest for good governance: how societies develop control of corruption* Cambridge University Press, 2015.
- Nino, Carlos S., *Derecho, moral y política. Una revisión de la teoría general del Derecho*, Argentina, Siglo XXI editores, 2014.
- _____, *Derecho, moral y política. I Metaética, ética normativa y teoría jurídica*, Argentina, Editorial Gedisa, S.A., 2007.
- O'Donnell, Guillermo, "Acerca del Estado, la democratización y algunos problemas conceptuales", Miguel Carbonell (coord.), *Estado de derecho. Conceptos, fundamentos y democratización en América Latina*, México, Siglo XXI, 2002.
- Programa de Implementación de Política Nacional Anticorrupción, DOF el 8-03-2022.
- Política Nacional Anticorrupción, DOF 25-02-20.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, DOF 11-12-2019.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, DOF 30-11-2020.
- Putnam, H., "Pragmatismo y objetividad moral" en *La herencia del pragmatismo*, Barcelona, Paidós, 1997.
- Rawls, John, *Teoría de la justicia*, trad. María Dolores González, México, FCE, 1979.
- Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., España, 2014.
- Sandoval Ballesteros, Irma Eréndira, "Enfoque de la corrupción estructural: poder, impunidad y voz ciudadana" en *Revista Mexicana de Sociología*, México, Vol. 78, núm. 1, enero-marzo, 2016, pp. 119-152.
- _____, *Corrupción y transparencia: Debatiendo las fronteras entre Estado, mercado y sociedad*, México, Siglo XXI Editores/unam, 2009.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, Informe 2021 Relativo a procedimientos con sanción firme e indemnizaciones efectivamente cobradas establecido en el Artículo 57 de la Ley General del Sistema

- Nacional Anticorrupción, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.sesna.gob.mx/como-vamos/>
- Tamanaha, Brian Z, *En torno al Estado de Derecho, Historia, política y teoría*, trad. de Alberto Supelano, Bogotá, Universidad de Externado de Colombia, 2011.
- Torres Palmer, Alejandro, Herrera Pérez, Alberto, Herrera Montes, Eduardo Alberto, *Ley General del Sistema Anticorrupción. Análisis crítico*, México, Insurgentes Sur 2453, piso 12, Col. Tizapan, 2018.
- Transparencia Internacional, *Índice de percepción de corrupción 2021*, [Consulta: 23 de mayo de 2022] Disponible en: <https://www.transparency.org/en/cpi/2021>
- Universidad de la Américas Puebla, *Índice Global de Impunidad IGI- 2017*, Puebla, Fundación Universidad de las Américas, 2017.
- Uvalle Berrones, Ricardo, *Restricciones del Sistema Nacional anticorrupción. Análisis de su diseño institucional*, México, UNAM, 2018.
- Vázquez, Luis Daniel, *Impunidad y derechos humanos ¿Por dónde comenzar la estrategia anti-impunidad?*, México, UNAM, IIJ, 2021.
- Vázquez, Rodolfo, *Teorías Contemporáneas de la Justicia. Introducción y notas críticas*, México, IIJ UNAM, 2019.
- _____, *Consenso socialdemócrata y constitucionalismo*, México, Fontamara, 2012.
- _____, *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho*. México, Trotta, 2010.
- _____, *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho*. México, Trotta, 2010.
- Witker Velásquez, Jorge, *Hacia una nueva investigación jurídica*, México, Porrúa, 2019.
- World Justice Project, *Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022*, Washington, D.C., World Justice Project, 2022.
- _____, *Índice de Estado de Derecho en México 2020-2021*, Washington, D.C., World Justice Project, 2021.
- _____, *Índice de Estado de Derecho en México 2019-2020. Las 32 entidades bajo la lupa ciudadana*, Washington, D.C., World Justice Project, 2020.
- _____, *Índice de Estado de derecho 2020*, Washington, D.C., World Justice Project, 2020.
- _____, *Índice de Estado de derecho en México 2018. Perspectivas y experiencias en los 32 estados del país*, Washington, D.C., World Justice Project, 2018.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Auditoría Superior de la Federación	ASF
Anexos Transversales Anticorrupción	ATA
Auditoría Superior de la Federación	ASF
Código Penal Federal	CPF
Comité de Coordinación	CC
Comité de Participación Ciudadana	CPC
Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización	CRSNF
Consejo de la Judicatura Federal	CJF
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CoIDH
Diario Oficial de la Federación	DOF
Entidades de Fiscalización Superiores Locales	EFSL
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	FECC
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	FEPADE
Fiscalía General de la República	FGR
Formato Nacional para la Declaración Patrimonial y de Intereses	FNDPI
Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	IFAI
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	INEGI
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	INAI
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación	LFRCF
Ley General de Responsabilidades Administrativas	LGRA
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	LGSNA
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	LOAPF
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	LOPGR
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	LOTFJA
Plataforma Digital Nacional	PDN
Política Nacional Anticorrupción	PNA
Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción	PIPNA
Servicio de Administración Tributaria	SAT
Secretario Técnico	ST
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	SESNA
Sistema Nacional Anticorrupción	SNA
Sistema Nacional de Fiscalización	SNF
Sistema Nacional de Transparencia	SNT
Sistemas Locales Anticorrupción	SLA
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	TFJA
Unidad de Inteligencia Financiera	UIF
Universidad de las Américas de Puebla	UDLAP
World Justice Project	WJP